



POSADAS, 07 de diciembre de 2021

RESOLUCION GENERAL N° 44/2021/DGR

VISTO: Las disposiciones de la Ley XXII N° 35 Código Fiscal de la Provincia de Misiones y;

CONSIDERANDO:

QUE, el primer párrafo del artículo 17 del Código Fiscal dispone: *“con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables la Dirección está facultada para:*

u) ejercer toda otra acción necesaria para implementar o ejecutar funciones otorgadas a través del Código Fiscal Provincial y de las leyes especiales.

La Dirección tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios, o empleados, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas fiscales de cualquier índole...”;

QUE, el artículo 28 del Código Fiscal prevé: *“Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código, leyes fiscales o la Dirección establezca con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos tasas y contribuciones”;*

QUE, del análisis de las actividades económicas desarrolladas por contribuyentes dedicados a la industria yerbatera surge que por sus especiales características en la cadena de producción, elaboración, industrialización y comercialización de los productos, y a fin de abarcar a la totalidad de los actores económicos que operan en la cadena, resulta conveniente establecer respecto de los productos que egresen de la Provincia de Misiones, un régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos;

QUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal Provincial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;



POSADAS, 07 de diciembre de 2021
RESOLUCION GENERAL N° 44/2021/DGR

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1: ESTABLECESE un régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos aplicable a las remisiones efectuadas con destino a secaderos, molinos, fraccionadoras, envasadoras y todo otro sujeto y/o establecimiento radicado fuera de la Provincia de Misiones de yerba mate o ilex paraguariensis, cualquiera sea su estado -hoja verde, yerba mate canchada, yerba mate molida a granel, yerba mate envasada con o sin palos, en saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizadores, etc.-.

ARTICULO 2: QUEDAN alcanzados por el régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las personas físicas y/o jurídicas y demás sujetos a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros productos yerbateros de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 3: SIN perjuicio de lo indicado en el artículo 10, quedan exceptuados del presente régimen los productores primarios con certificado tipo "A" vigente, cuando realicen operaciones exentas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 4: LA base de cálculo del pago a cuenta será el valor consignado en la factura o documento equivalente, siempre que dicho valor no resulte inferior al de mercado. Cuando el transportista no posea la documentación de respaldo exigida por la Dirección General de Rentas o cuando en la misma no se consigne valor de las mercaderías transportadas, se aplicará el valor de referencia o el corriente en plaza.

En los casos en que no exista valor de referencia fijado por la Dirección o se desconozca el corriente en plaza, el mismo podrá ser estimado por el contribuyente o los agentes destacados en el puesto de control. La estimación practicada podrá ser ajustada por la Dirección General de Rentas cuando se considere que la misma fuere errónea o notoriamente alejada del valor económico real de los bienes, en cuyo supuesto deberá intimar el pago de la diferencia de anticipo que determine.

En el caso de que el pago a cuenta previamente efectuado antes del cruce del puesto de control, sea inferior al 80% (ochenta por ciento) del que surja aplicando los precios de referencia establecidos por la Dirección General de Rentas, el funcionario



POSADAS, 07 de diciembre de 2021
RESOLUCION GENERAL N° 44/2021/DGR

actuante deberá liquidar la diferencia que deberá abonarse en el puesto de control respectivo.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 10.

ARTICULO 5: LA suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en los artículos anteriores, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- a) Contribuyentes inscriptos ante ésta Dirección: el 3,31 % (tres con treinta y uno por ciento) del importe bruto de la operación;
- b) Sujetos no inscriptos: el 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento) del importe bruto de la operación.

ARTICULO 6: DEL monto de la operación podrá deducirse el IVA, siempre que el pago del anticipo deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal.

Tampoco integran la base de cálculo del anticipo los conceptos que como ingresos no computables prevé el artículo 151 del Código Fiscal Provincial.

ARTICULO 7: EL anticipo deberá ingresarse mediante la utilización del formulario SR 341 y/o el que en el futuro lo reemplace, a través de transferencia electrónica efectuada dentro del marco establecido en la R.G. N° 05/21-DGR o cupón de pago cancelado a través de la plataforma de pagos electrónicos previsto en las R.G. Nros. 025/20-DGR, 041/21-DGR, o las que en el futuro dicte esta Dirección, o bien en el puesto de control que posee o establezca la Dirección en cada punto estratégico de la Provincia.

En el supuesto de que el pago se realice en el puesto de control, el funcionario de la Dirección entregará la constancia correspondiente.

ARTICULO 8: EL transportista a los fines de acreditar el pago a cuenta correspondiente, deberá exhibir al personal de la Dirección apostado en el Puesto de Control Fiscal la documental que acredite el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Formulario SR 341 y/o el que lo reemplace en el futuro; comprobante de transferencia electrónica efectuada dentro del marco establecido en la R.G. N° 05/21-DGR o Cupón de Pago cancelado a través de la Plataforma de Pagos Electrónicos previsto en las RG Nros. 025/20-DGR, RG 41/20-DGR o las que dicte en el futuro esta Dirección.



POSADAS, 07 de diciembre de 2021

RESOLUCION GENERAL N° 44/2021/DGR

Los contribuyentes excluidos del régimen deberán exhibir la Resolución y/o instrumento que acredite la misma.

La documentación deberá ser emitida con anterioridad al inicio del traslado y acompañar al mismo durante todo su recorrido, no pudiendo contener raspaduras, ni enmiendas de ninguna clase, aunque se encuentran salvadas, considerándose inexistente y sin efecto jurídico el formulario así presentado.

ARTICULO 9: EL Formulario SR 341 previsto en los artículos anteriores podrá obtenerse en las oficinas o delegaciones que posee la Dirección en la Provincia de Misiones o en la Capital Federal o en la página "Web" del Organismo (<http://www.misiones.gov.ar> o www.dgr.misiones.gov.ar), salvo que el pago se realice en el puesto de control, en cuyo caso dicho formulario será provisto por el funcionario que se desempeñe en el lugar al momento de efectuarse el control rutinario.

ARTICULO 10: QUEDAN excluidos de este régimen de anticipos las operaciones sujetas a exenciones objetivas o subjetivas y desgravaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La exclusión deberá ser acreditada con la constancia extendida por la Dirección General de Rentas. En caso de no justificar su condición de excluido, deberá ingresar el pago a cuenta previsto en la presente.

Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar su exclusión temporal de acuerdo a lo previsto en la R.G. N° 02/18-DGR.

ARTICULO 11: SIN perjuicio de cualquier otra sanción que resulte aplicable, la falta de pago y/o de exhibición del anticipo será pasible de las sanciones previstas en los artículos 50, 51 inc c, 58 y 68 de la Ley XXII N° 35, resultando aplicables las R.G. N° 056/07, 030/06 y sus normas complementarias en lo que resulten pertinentes.

ARTICULO 12: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 13: REGISTRESE. COMUNIQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegados y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. **ARCHIVASE.**